



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular TITULOS PUBLICOS NACIONALES -
TINAC 1-5

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar el punto 4.1.2.2.2. correspondiente al texto ordenado de la Circular TINAC - 1, incorporándose una norma de excepción para los mercados de valores que deban transferir fondos por sumas de importancia al Banco Central, para hacer frente al pago de títulos públicos nacionales adquiridos en licitaciones públicas.

Acompañamos la hoja que deberá ser incorporada, como consecuencia de la referida modificación, al texto ordenado de la Circular TINAC - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José A.H. Pozzi
Gerente Departamental
A/c. de la
Gerencia de Finanzas Públicas

Horacio A. Alonso
Subgerente General

ANEXO

I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos. (Continuación)	TINAC - 1
<p>4. Otros aspectos.</p> <p>4.1. Normas para las licitaciones de títulos públicos nacionales.</p> <p>4.1.1. Presentación de las propuestas.</p> <p>4.1.1.1. Deben ser presentadas por las entidades financieras y por los mercados de valores (en representación de los Agentes de Bolsa). En el caso de las licitaciones de Bonos Externos pueden, además, ser presentadas por las Casas de Cambio.</p> <p>4.1.1.2. Se presentarán en firme bajo sobre cerrado y se depositarán en la urna que a tal efecto estará habilitada en el Banco Central. No se recibirán presentación fuera de la hora que se fije, ni se considerarán aquellas cuyos datos contengan errores o no se ajusten en su integración a las fórmulas provistas por el Banco Central.</p> <p>4.1.1.3. Las ofertas están libres de todo gasto y deben ser efectuadas por las entidades en las fórmulas habilitadas para cada empréstito.</p> <p>4.1.1.4. Si por razones de distancia las entidades radicadas en el interior no pudieran hacer llegar a tiempo sus propuestas, las adelantará por télex o, en su defecto, por el medio que estimen apropiado, con toda la información solicitada en las fórmulas habilitadas para cada empréstito.</p> <p>4.1.1.5. En las propuestas de suscripción de Valores Nacionales Ajustables, de Bonos Nacionales de Interés Variable y de Bonos Externos, se consignarán los importes nominales ofrecidos y el precio en por ciento con dos decimales expresados en múltiplos de diez centésimos. En cada presentación podrán realizarse varios ofrecimientos a distintos precios.</p> <p>4.1.1.6. En cuanto a las propuestas de suscripción de Letras de Tesorería de la Nación, se consignará el importe nominal ofrecido y el rendimiento efectivo (30 días) esperado para cada plazo. Podrá presentarse más de un rendimiento por plazo.</p> <p>4.1.2. Aceptación de las propuestas y pago de los valores adjudicados.</p> <p>4.1.2.1. El Banco Central podrá aceptar o rechazar total o parcialmente las propuestas realizadas.</p> <p>4.1.2.2. El pago de las propuestas aceptadas en las licitaciones de Letras de Tesorería de la Nación, Valores Nacionales Ajustables y Bonos Nacionales de Interés Variable, se efectuará de la siguiente forma:</p> <p>4.1.2.2.1. Entidades financieras: Se debitará su cuenta corriente en el Banco Central.</p> <p>4.1.2.2.2. Mercado de valores: Mediante orden de pago para hacer efectiva en el día o indicación del número de cuenta corriente y nombre de la casa bancaria donde debitar el importe de la suscripción. Utilizarán un solo banco y deberán acompañar la autorización de éste para debitar su cuenta en el Banco Central.</p> <p>4.1.2.3. El pago de las propuestas aceptadas en las licitaciones de Bonos Externos, deberá efectuarse mediante acreditación de los fondos en las cuentas de cualquiera de los bancos corresponsales del Banco Central en EE.UU.</p>	

La orden correspondiente se cursará por vía telegráfica para que la acreditación se concrete dentro de los tres días hábiles contados desde la fecha en que se comunique la aceptación de las propuestas. Dicha orden deberá instruir a los corresponsales para que envíen de inmediato aviso de recepción por vía telegráfica al Banco Central, en el que deberá constar el importe total acreditado, sin deducción de ninguna naturaleza, así como el nombre de la entidad proponente. Recibidos de los corresponsales los avisos de crédito en la forma indicada, se procederá a entregar los Bonos según lo establecido en el punto 4.1.4.1. y a liquidar la comisión que corresponda por las colocaciones de terceros.

4.1.3. Reconocimiento de las comisiones por las colocaciones de terceros.

4.1.3.1. A las presentaciones realizadas por cuenta de terceros se les reconocerá la comisión correspondiente. No se abonará comisión cuando las entidades participantes efectúen colocaciones por cuenta de otras que también están autorizadas a intervenir en las licitaciones públicas.

4.1.3.2. Para liquidar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, los oferentes deberán indicar en el espacio destinado a "Observaciones" de la fórmula que se utilizará para efectuar las presentaciones, la naturaleza de los terceros (entidades financieras, reparticiones provinciales o municipales o particulares).

4.1.4. Entrega de los títulos.

4.1.4.1. Los Valores Nacionales Ajustables, los Bonos Nacionales de Interés Variables y los Bonos Externos se entregarán de la siguiente forma:

4.1.4.1.1. A las entidades autorizadas radicadas en la Capital Federal, así como al Mercado de Valores de Buenos Aires, en el Banco Central.

4.1.4.1.2. A las entidades autorizadas y mercados de valores del interior, de conformidad con sus instrucciones detalladas en la fórmula de suscripción.

4.1.4.2. Las Letras de Tesorería de la Nación deben ser retiradas antes de su vencimiento del Banco Central por las entidades intervinientes, cualquiera fuera su lugar de radicación.

4.2. Presentación al cobro de títulos públicos nacionales cuyos servicios financieros hayan vencido.

Para hacer efectivo el cobro de los valores en tales condiciones se deberán integrar - a máquina o manuscritas en forma legibles - las fórmulas que para tal fin provee el Banco Central.

En cada ejemplar se transcribirá correlativamente la numeración de los valores. Tanto los títulos como los cupones deberán ser separados por empréstitos, vencimientos, denominaciones y en paquetes de cien unidades.

Se verificarán los listados de oposiciones, así como los de sorteo en el caso de títulos que se amorticen mediante este sistema.

El procedimiento señalado no comprende a los Bonos Nacionales de Interés Variables, para los que se deberán seguir las normas establecidas en el punto 2.2.6.2., segundo párrafo.

4.3. Retención de títulos públicos nacionales con oposición.

Los títulos y cupones de empréstitos nacionales cuyos efectos legales y comerciales se encuentren previsionalmente paralizados, en virtud de registrar denuncias de desposesión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 749 y 754 del Código de Comercio, deberán ser entregados al Banco Central, con nota en la que se les individualice debidamente, indicando el nombre y domicilio del propietario. En este acto, se otorgará el correspondiente recibo en el que se dejará constancia de la causa de la retención y el nombre y domicilio del oponente.